

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS SANITARIOS DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA Y LA GUÍA PARA SU IMPLEMENTACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020 - 2021

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia político-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la de la referida Constitución.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- IV. El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado** de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- V. El 26 de julio de 2018, el H. Congreso del Estado realizó reformas a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, promulgada el 06 de diciembre de 1995, por el referido Poder Legislativo.
- VI. El 05 de enero de 2020, la OMS publica su primer parte sobre brotes epidémicos relativo al nuevo virus COVID-19., una publicación técnica de referencia para la comunidad mundial de investigación y salud pública y los medios de comunicación.
- VII. El 30 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID- 19)”, aprobado por el Consejo de Salubridad General esa misma fecha.
- VIII. El 14 de abril de 2020, la OMS publica la actualización de la estrategia frente a la COVID-19 que establece como objetivo primordial que todos los países controlen la pandemia mediante la ralentización de la transmisión y la reducción de la mortalidad.

- IX. Que en abril de 2020, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos a través del Centro de Asesoría y Promoción Electoral, publicó una serie de fascículos para América Latina referente a las elecciones en tiempo de pandemia y en el fascículo primero se publican las consideraciones para el establecimiento de un protocolo para la celebración de elecciones en el contexto de una crisis sanitaria en el que conmina a los organismos electorales a que establezcan normas de salubridad que sin sacrificar los derechos políticos, resguarden el derecho a la salud durante las actividades electorales.
- X. El 14 de mayo de 2020 la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establece la Estrategia para la Reapertura de las Actividades Sociales, Educativas y Económicas, así como un Sistema de Semáforo por Regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”.
- XI. El 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud Federal emitió los “Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral en los cuales contienen principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- XII. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- XIII. El 09 de Julio de 2020, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) publicó la guía para organizar elecciones en tiempos de pandemia con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de los procesos políticos de los Estados Miembros, en particular al sostenimiento de la democracia como la mejor opción para garantizar la paz, la seguridad y el desarrollo.
- XIV. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG187/2020 aprobó **ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano**, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, **en el cual se establece el 08 de enero de 2021, como la fecha de término de las precampañas y obtención del respaldo ciudadano para el estado de San Luis Potosí.**
- XV. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el **Plan integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021**, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral, como lo es la fecha límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades electorales competentes.
- XVI. El 02 de septiembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el **medio de impugnación interpuesto por el Partido Revolucionario**

Institucional en contra del acuerdo INE/CG187/2020, con el expediente SUP-RAP 46/2020, resolviendo revocar dicho acuerdo a efecto de que ese Instituto emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo respectivo.

- XVII. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG289/2020 aprobó resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP 46/2020, **determinando como fecha de término para las precampañas y obtención de respaldo ciudadano para el estado de San Luis Potosí el 08 de enero de 2021.**
- XVIII. El 30 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante la Sesión de Instalación dio inicio al Proceso Electoral Local 2020 – 2021 y aprobó **el calendario electoral para el proceso electoral 2020-2021**, de conformidad con lo establecido en los artículos 281, 274, fracción II y 80 fracción segunda inciso e) de la Ley Electoral del Estado, el cual tuvo su última modificación el 07 de enero de 2021.
- XIX. El 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

***“PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.¹*

***SEGUNDO.** Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.*

***TERCERO.** Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.*

***CUARTO.** La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de*

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."*

- XX. Con fecha 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutive de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.
- XXI. El 20 de octubre de 2020 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó las adecuaciones al Calendario Electoral 2020-2021, en observancia a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 05 de octubre de 2020, en la que resolvió la acción de inconstitucionalidad 164/2020. Con misma fecha se aprobó el acuerdo por medio del cual se adecúan los Lineamientos para el Registro de aspirantes a las Candidaturas Independientes para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos para el Estado de San Luis Potosí, en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, mismo que determina la forma en la que se llevará a cabo el apoyo ciudadano.
- XXII. Con fecha de 05 de noviembre del año 2020 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Protocolo sanitario para garantizar la salud de la ciudadanía durante las etapas de obtención del respaldo ciudadano, precampaña y campaña del Proceso Electoral Local en el estado de San Luis Potosí 2021-2021.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias

en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género

QUINTO. Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEXTO. El artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

SÉPTIMO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

OCTAVO. Que el proceso electoral es una de las actividades que moviliza la mayor cantidad de personas a la vez en un Estado, y, en una crisis sanitaria, esto significa un alto riesgo de propagación

y contagio de enfermedades, específicamente la relacionada con el virus SARS-CoV-2, el coronavirus que causa la enfermedad COVID19 que es la que esta afectando actualmente en el país.

NOVENO. Que de acuerdo con el artículo 79 de la Ley Electoral del estado, la Secretaría Ejecutiva del Consejo podrá delegar el ejercicio de la función de oficialía electoral en los funcionarios electorales del Consejo o secretarios técnicos de Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales que determine.

DÉCIMO. Que, de acuerdo con el artículo 100 de la Ley Electoral del estado, las Comisiones Distritales Electorales son los organismos dependientes del Consejo, encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para Gobernador, y diputados al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone dicha Ley.

DÉCIMO PRIMERO. Que de acuerdo con la fracción IV del artículo 107 de la Ley Electoral del estado, son atribuciones de la Presidencia de las Comisiones Distritales Electorales, la de vigilar el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones dictadas por la propia comisión distrital y demás autoridades electorales competentes.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de acuerdo con la fracción V del artículo 108 de la Ley Electoral del estado, las Secretarías Técnicas de las Comisiones Distritales tienen como atribución la de Auxiliar al Presidente y, al propio Pleno de la Comisión, en el ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO TERCERO. Que, de acuerdo con el artículo 109 de la Ley Electoral del estado, los comités municipales electorales son organismos dependientes del Consejo, encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala dicha Ley.

DÉCIMO CUARTO. Que de acuerdo con la fracción IV del artículo 115 de la Ley Electoral del estado, son atribuciones de la Presidencia de los Comités Municipales Electorales vigilar el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones dictadas por el propio comité municipal electoral y demás autoridades electorales competentes.

DÉCIMO QUINTO. Que de acuerdo con el la fracción V del artículo 116 de la Ley Electoral del estado, las Secretarías Técnicas de los Comités Municipales tienen como atribución la de auxiliar al Presidente y, al propio Pleno del Comité Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO SEXTO. Que de la observancia del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en correlación con el artículo 4°, párrafo cuarto, de la misma norma fundamental en donde se reconoce el derecho humano a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, se desprende que todas las autoridades están vinculadas a adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la salud y al trabajo digno de todas las personas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que este Organismo Electoral es el facultado para proteger a los funcionarios electorales y de otras instituciones del Estado y de organismos autónomos, que está obligado a garantizar el derecho de la ciudadanía para ejercer un voto seguro y brindar las condiciones necesarias para que partidos políticos y aspirantes registrados a las candidaturas independientes participen en condiciones de equidad y transparencia. Por las razones y fundamentos vertidos, y al tenor de los antecedentes y puntos considerativos antes expuestos, el pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente acuerdo:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS SANITARIOS DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA Y LA GUÍA PARA SU IMPLEMENTACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020 - 2021

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con lo estipulado en la Ley Electoral del Estado, es competente para dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias para hacer efectivas las disposiciones de ley, así como para adoptar las acciones necesarias para proteger a las y los funcionarios electorales y de otras instituciones del Estado y organismos autónomos, garantizar el derecho de la ciudadanía para ejercer un voto seguro.

SEGUNDO. Se aprueba el procedimiento de seguimiento al cumplimiento de los protocolos sanitarios durante el periodo de campaña y la Guía para su implementación para el proceso electoral local 2020-2021, los cuales se adjuntan al presente y forman parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que implemente un programa de capacitación para las Presidencias y Secretarías Técnicas de los Comités Municipales y las Comisiones Distritales Electorales, para la implementación del procedimiento aprobado, a partir de la Guía de implementación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que ponga a disposición de las representaciones de los partidos políticos, la Guía de implementación, en formato electrónico, como documento de consulta y capacitación para las instancias que estimen pertinentes.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

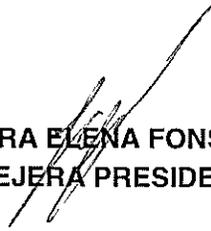
SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos con registro e inscripción ante este organismo electoral.

SÉPTIMO. Publíquese en el portal oficial electrónico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, www.ceepacslp.org.mx.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 01 uno de febrero del año 2021 dos mil veintiuno.



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ.
SECRETARIA EJECUTIVA.



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL.
CONSEJERA PRESIDENTA.



PROCEDIMIENTO PARA SEGUIMIENTO DE PROTOCOLOS QUE CEEPAC HA DESARROLLADO PARA LA GESTIÓN DEL CONTEXTO DE PANDEMIA EN QUE SE DESARROLLA EL PEL 2020-2021 A OBSERVARSE DESDE LA INSTALACIÓN DE ORGANISMOS DESCONCENTRADOS

I. GENERALIDADES

1. Objeto.

El presente procedimiento tiene por objeto establecer el mecanismo por el cual, los Comités Municipales y las Comisiones Distritales Electorales, darán seguimiento en el ámbito de su competencia al cumplimiento de los protocolos emitidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por parte de las personas candidatas de partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias y candidaturas independientes para prevenir riesgos sanitarios derivados de la pandemia provocada por el virus SARS COV-2, durante el desarrollo de las campañas, y con motivo del proceso electoral local 2020-2021, en San Luis Potosí.

2. Ámbito de aplicación.

Este procedimiento es de observancia general para todos los CDE y CME del Consejo, dentro de sus respectivas demarcaciones; así como para los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias y candidaturas independientes que participen en el proceso electoral local 2020-2021, en San Luis Potosí.

3. Glosario.

- I. Actos o eventos proselitistas de campaña. Las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que las personas candidatas se dirigen a sus afiliados(as), simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su voto para acceder a un cargo de elección popular.
- II. Ley. Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí
- III. Consejo. Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
- IV. CDE. Las Comisiones Distritales Electorales del Consejo
- V. CME. Los Comités Municipales Electorales del Consejo
- VI. Formato NOT-CAMP-PEL-2021. Formato para registro voluntario de actos y eventos proselitistas de campaña
- VII. Formato COT-CAMP-PEL-2021. Formato para identificar posibles actos o eventos proselitistas de campaña que contravienen protocolos emitidos por el Consejo, en medios de comunicación difundidos a través de redes sociales
- VIII. Formato INF-CAM-PEL-2021. Formato para remisión, a representaciones partidistas, candidaturas independientes y al Consejo, de informe

pormenorizado respecto de actos o eventos proselitistas de campaña que contravienen protocolos emitidos por el Consejo.

- IX. Organismos electorales. el Consejo, las CDE y los CME
- X. Pleno. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o del CDE o CME, según corresponda.

II. DEL PROCEDIMIENTO PARA SEGUIMIENTO DE PROTOCOLOS SANITARIOS EN ACTOS Y EVENTOS PROSELITISTAS DE CAMPAÑA

4. Gestión del contexto de pandemia por parte de los Organismos Electorales

- 4.1. Las presidencias de los comités y comisiones informarán, a las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas ante el pleno su respectivo organismo electoral, en cada sesión ordinaria, del estatus que en ese momento guarda el semáforo epidemiológico, de acuerdo con la información oficial emitida por las autoridades sanitarias estatales.
- 4.2. Las Secretarías Técnicas de los Comités Municipales Electorales y de las Comisiones Distritales realizarán, a petición de parte, certificación de eventos o actos que, dentro de su demarcación, y con motivo de las campañas electorales, realicen partidos políticos, alianzas partidarias, coaliciones o las personas candidatas que les representan, así como candidatas y/o candidatos independientes, y cuya celebración pueda implicar inobservancia a las disposiciones contenidas en los protocolos de gestión del contexto de pandemia por COVID-19 emitidos por el Consejo.
- 4.3. Las Secretarías Técnicas determinarán, a partir de las certificaciones a que se refiere el numeral anterior, en qué actos o eventos proselitistas de campaña se presentan conductas por las que se desatienden las disposiciones contenidas en los protocolos de gestión del contexto de pandemia por COVID-19, emitidos por el Consejo.

5. Registro voluntario de actos y eventos proselitistas de campaña

- 5.1. Los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias y candidaturas independientes que participen en el proceso electoral local 2020-2021, en San Luis Potosí, podrán comunicar, de manera voluntaria, al CDE o CME que corresponda, la celebración de actos proselitistas de campaña que tengan previsto desarrollar y en los que se pretenda reunir a grupos de personas; a través del formato NOT-CAMP-PEL-2021 que estará disponible físicamente en las oficinas del organismo respectivo así como en la página web del Consejo: www.ceepacslp.mx para su descarga e impresión.
- 5.2. La presentación del formato NOT-CAMP-PEL-2021, para el registro voluntario de actos o eventos proselitistas de campaña, podrá hacerse de manera física en las

oficinas de cada organismo electoral o mediante el correo electrónico que, al efecto, ponga a disposición la Secretaría Técnica del organismo electoral.

- 5.3. A través del formato NOT-CAMP-PEL-2021, se comunicarán los datos del partido, alianza partidaria, coalición o en su caso, candidatura independiente convocante; fecha, lugar y hora de la celebración del acto o evento proselitista de campaña, así como una breve descripción de las condiciones del lugar, respecto de si se trata de un espacio abierto o cerrado, además del número de personas que se estima que asistan, y la valoración a través de lista de cotejo, sobre la observancia de las medidas y recomendaciones sanitarias contenidas en los protocolos de gestión del contexto de pandemia por COVID-19 emitidos por el Consejo. Este formato será firmado bajo protesta de decir verdad.
- 5.4. El formato NOT-CAMP-PEL-2021 completamente requisitado, se deberá entregar a la Secretaría Técnica del organismo respectivo con, al menos, 24 horas de anticipación a la celebración de los actos o eventos proselitistas de campaña de que se trate y será suscrito por la persona candidata o, en su defecto, por quien funja como su representante con acreditación ante el organismo electoral respectivo.
- 5.5. En caso de que se solicitara, a la Secretaría Técnica del CDE o CME, la certificación de un acto o evento proselitista de campaña que voluntariamente se hubiera registrado en términos de lo establecido este numeral, porque se presuma el incumplimiento de las disposiciones protocolarias emitidas por el Consejo, el o la Secretaria Técnica deberá acudir a realizar la certificación para determinar, en su caso, la observancia o no de las disposiciones protocolarias, conforme al formato COT-CAMP-PEL-2021 y se guardará registro de ello.

6. Seguimiento a actos o eventos proselitistas de campaña en medios de comunicación de difusión exclusiva en redes sociales

- 6.1. Las Secretarías Técnicas realizarán actividades de monitoreo regular de medios de comunicación cuya difusión sea a través de redes sociales, en la demarcación que les corresponda, para identificar los actos o eventos proselitistas de campaña que pudieran contravenir los protocolos de gestión del contexto de pandemia por COVID-19 emitidos por el Consejo, de acuerdo con el formato COT-CAMP-PEL-2021 y guardará registro de los que identifique que se encuentren en este supuesto.

III. DE LOS INFORMES

7. Informes ante el Pleno de los CDE y CME

- 7.1. Las Secretarías Técnicas de cada organismo electoral rendirán, ante el pleno del organismo respectivo en sesión ya sea ordinaria o extraordinaria, informes quincenales, relativos a los actos o eventos proselitistas de que hubiera tenido conocimiento, por solicitud de certificación o como resultado del monitoreo regular de medios de comunicación cuya difusión sea a través de redes sociales y de los que hubiera resultado contravención a las disposiciones contenidas en los protocolos de gestión del contexto de pandemia por COVID-19 emitidos por el Consejo.
- 7.2. En cada uno de los informes rendidos a integrantes del pleno, la Secretaría Técnica deberá identificar, con claridad:
- a) La cantidad total de actos o eventos de que está dando cuenta;
 - b) Cuántos corresponden a actuaciones realizadas por certificación, a petición de parte;
 - c) De cuántos actos o eventos tuvo conocimiento como resultado del registro voluntario;
 - d) Cuántos corresponden a actos identificados a través del monitoreo regular de medios de comunicación que se difunden a través de redes sociales;
 - e) En cuántos actos o eventos se pudieron identificar conductas de contravención a las disposiciones contenidas en los protocolos de gestión del contexto de pandemia por COVID-19 emitidos por el Consejo, y
 - f) A qué personas candidatas, partidos políticos, alianzas partidarias, coaliciones y/o candidatura independiente son atribuibles estos últimos.
- 7.3. Cada Secretaría Técnica entregará, a todas las representaciones acreditadas ante el pleno del organismo, en la misma sesión, por escrito o en archivo digital, y bajo el formato INF-CAM-PEL-2021, el informe referido en el punto anterior, pormenorizando, además, fechas, lugares y hora de ocurrencia de los actos o eventos en que se pudieron identificar conductas de contravención a las disposiciones contenidas en los protocolos de gestión del contexto de pandemia por COVID-19 emitidos por el Consejo como para que, en su caso, y a través de las instancias intra partidarias respectivas, se tomen las previsiones que dichas instancias estimen pertinentes en términos de su propia normativa.

8. Remisión de los informes al Pleno del Consejo

- 8.1. Las Secretarías Técnicas remitirán, en un plazo no mayor a 72 horas posteriores a la entrega del informe referido en el punto anterior a las representaciones partidistas y de candidaturas independientes, el mismo informe a la Secretaría Ejecutiva del Consejo.

9. Informe general

- 9.1. La Secretaría Ejecutiva del Consejo, tomará conocimiento de los informes que le sean remitidos por las Secretarías Técnicas de los organismos electorales e integrará el informe general, el cual presentará ante el Pleno del Consejo. Este informe general contendrá,
- a) La cantidad total de actos o eventos de que está dando cuenta;
 - b) Cuántos corresponden a actuaciones realizadas por certificación, a petición de parte;
 - c) Cuántos corresponden al registro voluntario;
 - d) Cuántos corresponden a actos identificados a través del monitoreo regular de medios de comunicación que se difunden a través de redes sociales;
 - e) En cuántos actos o eventos se pudieron identificar conductas de contravención a las disposiciones contenidas en los protocolos de gestión del contexto de pandemia por COVID-19 emitidos por el Consejo y a qué municipios y distritos electorales locales corresponden;
 - f) A qué personas candidatas, partidos políticos, alianzas partidarias, coaliciones y/o candidatura independiente son atribuibles estos últimos.
 - g) Adicionalmente, y de existir registros en el periodo respectivo, incluirá un apartado con la información cuantitativa de los actos o eventos en que se hubieran podido identificar conductas de contravención a las disposiciones contenidas en los protocolos de gestión del contexto de pandemia por COVID-19 emitidos por el Consejo, registrados con motivo de las actividades de monitoreo a medios de comunicación que, como parte de sus funciones realizara la Dirección de Comunicación del Consejo.
- 9.2. La Secretaría Ejecutiva del Consejo remitirá, por escrito o en archivo digital, en la misma sesión, el informe general que hubiera presentado, a las representaciones partidistas y de candidaturas independientes acreditadas ante el Pleno del Consejo, para su conocimiento y gestiones conducentes en términos de la normativa que les sea propia.

ANEXO 1. FORMATO NOT-CAM-PEL 2021

Registro voluntario de actos o eventos proselitistas de campaña

Nombre de la persona candidata					
Candidata (o) a:					
Cargo al que aspira					
Por el	<input type="checkbox"/> Distrito _____	<input type="checkbox"/> Municipio			
Marque con X	Número de distrito local, en su caso	de _____ Nombre del municipio, en su caso			
manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que celebraré acto o evento proselitista					
En:	De las:	El día:			
Escriba el domicilio o nombre del lugar	A las:	Escriba la fecha de realización de la actividad			
Y se prevé la reunión de _____ personas	En un espacio:	<input type="checkbox"/> Abierto	<input type="checkbox"/> Cerrado		
Escriba la cantidad máxima de personas que asistirán al evento, según su convocatoria		Con capacidad para _____ personas	Con capacidad para _____ personas		
Para el desarrollo del evento referido, he previsto las siguientes medidas de acuerdo con los protocolos y las recomendaciones sanitarias emitidas por las autoridades de salud en el estado y por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.					
Marque con una X sólo en las casillas que correspondan, según las provisiones que ya ha dispuesto para la realización del evento					
<input type="checkbox"/> Uso obligatorio de cubrebocas para todas las personas asistentes	<input type="checkbox"/> Disposición de gel antibacterial con 70% de alcohol, para personas asistentes, durante todo el evento	<input type="checkbox"/> Obligatoriedad de mantener sana distancia mínima de 1.5 mts entre cada persona asistente al evento	<input type="checkbox"/> Prohibición de cualquier contacto personal entre personas asistentes	<input type="checkbox"/> Prohibición de acceso a personas adultas mayores, niños, niñas y mujeres embarazadas	
<input type="checkbox"/> Instalación de filtros sanitarios en todos los lugares de acceso al evento	<input type="checkbox"/> Filtro sanitario con toma de temperatura	<input type="checkbox"/> Filtro sanitario con tapetes impregnados de solución desinfectante	<input type="checkbox"/> Logística de accesos y salidas al evento para evitar contacto entre asistentes (una sola entrada; una sola salida)	<input type="checkbox"/> Limpieza y desinfección de superficies y objetos de uso común durante el evento	
Se suscribe el presente a los _____ días del mes de _____ del año _____ en la ciudad de _____, San Luis Potosí.					
Nombre y firma de la persona candidata o de su representante con acreditación ante el organismo electoral					



ANEXO 2. FORMATO COT-CAM-PEL 2021

Lista de cotejo para verificar observancia de disposiciones contenidas en protocolos de gestión del contexto de pandemia en actos o eventos proselitistas de campaña

En:		Siendo las:		El día:	
Escriba el domicilio o nombre del lugar		Escriba el horario		Escriba la fecha de realización de la actividad	
En mi carácter de Secretaria (o) Técnica (o) del / de la <small>Marque con una X, según corresponda, y complete la información</small>		<input type="checkbox"/> Comité Municipal Electoral de		<input type="checkbox"/> Comisión Distrital Electoral número	
Acudí a evento proselitista en donde doy cuenta de la reunión de aproximadamente _____ personas, en un espacio: <small>Marque con una X, según corresponda</small>			<input type="checkbox"/> Abierto		<input type="checkbox"/> Cerrado
En este evento, me pude percatar de la implementación de las siguientes medidas sanitarias: <small>Marque con una X solo en las casillas que correspondan</small>					
<input type="checkbox"/> Uso obligatorio de cubrebocas para todas las personas asistentes	<input type="checkbox"/> Disposición de gel antibacterial con 70% de alcohol, para personas asistentes, durante todo el evento	<input type="checkbox"/> Obligatoriedad de mantener sana distancia mínima de 1.5 mts entre cada persona asistente al evento	<input type="checkbox"/> Prohibición de cualquier contacto personal entre personas asistentes	<input type="checkbox"/> Prohibición de acceso a personas adultas mayores, niños, niñas y mujeres embarazadas	
<input type="checkbox"/> Instalación de filtros sanitarios en todos los lugares de acceso al evento	<input type="checkbox"/> Filtro sanitario con toma de temperatura	<input type="checkbox"/> Filtro sanitario con tapetes impregnados de solución desinfectante	<input type="checkbox"/> Logística de accesos y salidas al evento para evitar contacto entre asistentes (una sola entrada; una sola salida)	<input type="checkbox"/> Limpieza y desinfección de superficies y objetos de uso común durante el evento	
Se suscribe el presente a los _____ días del mes de _____ del año _____ en la ciudad de _____, San Luis Potosí.					
Nombre y firma de la persona titular de la Secretaría Técnica del organismo electoral					





ANEXO 3. FORMATO INF-CAM-PEL 2021

Informe pormenorizado de actos o eventos proselfistas de campaña de que tuvo conocimiento la Secretaría Técnica del/ de la

Comité Municipal Electoral de _____ Comisión Distrital Electoral número _____

Durante el periodo comprendido del: _____ Al: _____

CRITERIO

CANTIDAD

I. Actuaciones realizadas por certificación, a petición de parte

II. Actos o eventos de que se tuvo conocimiento, como resultado del registro voluntario

III. Actos identificados a través del monitoreo regular de medios de comunicación que se difunden a través de redes sociales

TOTAL DE ACTOS O EVENTOS DE QUE SE TUVO CONOCIMIENTO EN EL PERIODO INFORMADO:

Total de actos o eventos se pudieron identificar conductas de contravención a las disposiciones contenidas en los protocolos de gestión del contexto de pandemia por COVID-19 emitidos por el Consejo

REGISTRO

No.	Fecha	Lugar	Hora	Criterio (I, II ó III)	Atribuye a		Disposición(es) que no se acató (aron)
					Partido político	Persona candidata	
1							
2							
3							
4							

Se suscribe el presente informe a los _____ días del mes de _____ del año _____ en la ciudad de _____, San Luis Potosí.

Nombre y firma de la persona titular de la Secretaría Técnica del organismo electoral